

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, á precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Octubre 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan facultados los Inspectores generales de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros para hacer las propuestas de destinos en los cuerpos y de plazas de sus respectivas Armas, disfrutando al efecto de las mismas atribuciones que les están concedidas con relación á las de ascenso.

Art. 2.º Las propuestas para los mandos de cuerpo seguirán siendo consultadas á Mi aprobación directamente por el Ministro de la Guerra, con arreglo al art. 6.º de la ley Constitutiva del Ejército.

Art. 3.º Los Inspectores generales continuarán en el ejercicio de las facultades que las Reales Ordenanzas les otorgan para revistar siempre que lo juzguen conveniente al servicio los cuerpos dependientes de su Inspección.

Art. 4.º En cuanto no se opongan á las disposiciones de este decreto, quedan en su fuerza y vigor las dictadas anteriormente sobre cuanto se refiere á la organización de la Administración Central de Guerra.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes consiguientes al cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El creciente interés con que son estudiados los resúmenes estadísticos mensuales de la recaudación de los impuestos y rentas del Estado impone á la Administración pública el deber de procurar que resulten todo lo completos que sea posible, y que al mismo tiempo adquieran la mayor claridad y simplificación á fin de que el manejo de sus datos sea fácil para todos.

A pesar de las mejoras en ellos introducidas, carecen aún del desarrollo necesario y les falta la conveniente unidad.

No hacen constar como productos de las contribuciones, sino los valores propios de cada año eco-



nómico que se han realizado dentro del mismo. De los liquidados que quedan para ser cobrados en años venideros, no dan noticia; y los ingresados como resultas de épocas anteriores quedan confundidos en una masa común sin distinción de conceptos, ni de años económicos. Con este sistema se produce una causa de descrédito para la gestión financiera de los Gobiernos, por una diferencia entre lo presupuestado y lo recaudado, que sólo es aparente.

En el año económico 1880-81, que es el último de que se ha publicado ya la cuenta definitiva, se cobraron por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería las siguientes cantidades:

En el primer semestre por valores del presupuesto de 1879-80....	10.657.230'13
En los dos primeros semestres por valores del de 1880-81.....	146.359.748'54
	<u>157.016.978'67</u>
En los mismos por resultas de ejercicios cerrados.....	11.114.952'29

TOTAL en los dos semestres. 168.131.930'96

y como lo presupuestado por la ley eran 166 millones, resulta que se cobraron 2.131.930'96 pesetas más de lo calculado.

Si se quisieran eliminar de las tres partidas que componen la suma anterior la primera y la tercera por referirse á otros presupuestos distintos del de 1880-81, deberían ser sustituidas: la primera, por el importe de lo recaudado por cuenta de ese año en su semestre de ampliación, y la última por lo que restó sin cobrar, quedando en los siguientes términos la cuenta del producto de la citada contribución, por valores del año económico 1880-81, al concluir su ejercicio.

Recaudación líquida en los dos primeros semestres.....	146.359.748'54
Idem en el de ampliación.....	9.967.953'88
	<u>156.327.702'42</u>
Resto de lo reconocido y liquidado que quedó por cobrar.....	9.416.256'36
TOTAL.....	165.743.958'78

que no es la cantidad presupuesta, pero le falta muy poco, pues pasa del 99'84 por 100 de la misma.

Pues bien: en los estados mensuales de recaudación, tales como al terminar el año 1880-81, se publicaban, y como se siguen publicando, no es posible encontrar los datos suficientes para comprender que el resultado fuese tan satisfactorio.

Los hombres inteligentes y estudiosos pueden llegar hasta saber, reuniendo las cifras de la estadística de 1879-80 con la de 1880-81, que la contribución territorial produjo 157.016.978 pesetas y 67 céntimos en los doce meses transcurridos desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio siguiente, ó hasta averiguar, prescindiendo de los valores del presupuesto de 1879-80, que en los diez y ocho meses del ejercicio de 1880-81 ingresaron en el Tesoro por esa contribución 156.327.702 pesetas con

42 céntimos; pero ninguna noticia encuentran en dichos estados para poder apreciar si los nueve ó los diez millones de distancia entre esas cantidades y lo presupuestado, representan un error en los cálculos de la ley, ó sólo una lentitud en su realización, porque falta por completo la noticia de lo quedado para cobrar en los años venideros, y respecto de las resultas de ejercicios cerrados, sólo se consigna una partida que comprende todo lo relativo á la contribución territorial, confundida con las demás directas por valores de los muchos años transcurridos desde 1850.

Más deficientes todavía son los estados mensuales de recaudación y pagos por lo que concierne á estos últimos. Las obligaciones del Estado por sus deudas perpetuas y amortizables, que son satisfechas por adelantado, reteniendo el Banco de España desde los principios de cada trimestre las cantidades que han de ser satisfechas después que concluya, aparecen siempre como muy retrasadas en sus pagos. Los departamentos ministeriales que de ordinario tienen que reintegrar al Tesoro gruesas cantidades por haber recibido más de lo que les ha ido correspondiendo mensualmente por las dozavas partes de su presupuesto, resultan también en la apariencia como si no hubiesen cobrado todavía lo debido, por la razón misma de no haberse llegado todavía á liquidar los créditos y formalizar los pagos. Para evitar graves errores se han puesto muchas veces notas en los estados mensuales, especialmente por lo que se refiere á la Deuda; pero esas notas, por lo mismo que son necesarias, acreditan de inexactos los documentos á cuyo pie van, y sería preciso multiplicarlas para explicar de una manera completa las demás omisiones y deficiencias que los mismos contienen.

Otro tanto debe decirse del estado relativo á la situación de las cajas del Tesoro. Jamás se ve que sobre él recaigan los comentarios y observaciones críticas, pues pasan tan inadvertidos como los de los pagos, mientras que los datos de la recaudación son cada vez analizados con más detenimiento y profundo examen, y necesitaría también muy amplias explicaciones para poder ser bien comprendido. Si no fuesen más que innecesarios podrían conservarse estos trabajos estadísticos de que se ha hecho ya costumbre, aunque nadie los aproveche, pero tienen el defecto más importante de que, por necesariamente incompletos, son inexactos.

En cambio de esas supresiones conviene presentar reunidos los guarismos relativos á la recaudación de cada impuesto y ampliar la comparación de sus productos, pues las semejanzas ó diferencias hasta ahora notadas entre los resultados de un año y los del inmediato anterior proceden con frecuencia de causas pasajeras ó de hechos accidentales, y no bastan para marcar con alguna seguridad el movimiento de avance ó de retroceso, que ya resulta claro cuando el cotejo comprende todos los distintos años del último quinquenio.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde el mes de Julio próximo pasado se publiquen por esa Intervención general en la *Gaceta de Madrid*, y dentro de los veinti-

cinco primeros días de cada mes, los estados siguientes:

Primero. De ingresos realizados por valores de los presupuestos en ejercicio y de los definitivamente cerrados, detallando el pormenor de los ingresos obtenidos por cada concepto.

Segundo. De ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos y derechos del Estado, calculados en más de un millón de pesetas en el presupuesto vigente y los cuatro anteriores.

Y tercero. A la terminación del ejercicio de cada presupuesto se publicarán dos estados que comprendan: el primero, el importe calculado por cada uno de los conceptos de ingreso, lo que por cuenta de los mismos se haya reconocido y liquidado, como valores de la Hacienda; la recaudación obtenida y los créditos pendientes de cobro, comparando los valores liquidados con las evaluaciones del presupuesto; y el segundo, la cantidad consignada en cada Sección del presupuesto de gastos para atender á los servicios públicos, las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos ejecutados y los débitos pendientes de pago, comparando también las obligaciones con los créditos legislativos.

De Real orden lo digo á V. E. para se conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 1.º Octubre 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

En el expediente de registro de 140 pertenencias para la mina de carbón de piedra, denominada «Jesusa», sita en Torrelapaja, y en virtud de un escrito presentado en 27 de Septiembre último por D. Mariano Novella y Galve, vecino de esta capital, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«En virtud de la renuncia que hace este interesado á la prosecución de este expediente de registro de la mina «Jesusa», he acordado admitírsela, que se oficie á la Delegación de Hacienda para la devolución del depósito constituido para gastos de demarcación y declarar franco y registrable el terreno de la misma, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, conforme dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

En el expediente de registro de 98 pertenencias para la mina de carbón de piedra, denominada «San Fernando», sita en Torrelapaja, y en virtud de un escrito presentado en 27 de Septiembre último por D. Mariano Novella y Galve, vecino de esta capital, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«En virtud de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina de carbón de piedra «San Fernando», oficiar á la Delegación de Hacienda para que se devuelva el depósito que constituyó para gastos de demarcación y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la ley de Minas vigente.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte y Méndez, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de Calceña, paraje llamado Solana de Aguamanales, con el título de «Constancia», y linda por N. con la mina «San Joaquín» y con barranco de Valdelaplata, por S. con terreno común de Aguamanales, por E. con barranco de Valdelaplata y por O. con terreno común de Aguamanales, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá como punto de partida la entrada de una galería sita en dicho paraje, y desde él se medirán 300 metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 100 metros al S. y se fijará la segunda estaca; desde ésta se medirán 600 metros al O. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al N. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 600 metros al E. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 100 metros al S. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas. Esta mina ocupa el terreno de la antigua mina «Constancia».

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 y en la 2.ª disposición transitoria de la ley de 26 de Junio último, se cita personalmente, y además por medio de este periódico oficial, á los Sres. Vocales de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza, para que se sirvan concurrir á la sesión que habrá de celebrarse en el Palacio provincial el día 15 del corriente mes, á las diez de la mañana.

Zaragoza 10 de Octubre de 1890.—El Presidente, Tomás Aguirre.

DISTRITO FORESTAL

Estado de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 11 de Agosto último.

CONCLUSIÓN.

PUEBLOS.	MONTES Y PARTIDAS.	ESPECIES.
Erla	Restos del monte Acotado.	Romero y aliaga.
Frago (El)	Monte común.	Coscoja y aliaga.
Luna	Val de Junez (Valdechepe).	100 pinos marcados.
Idem	San Quintín y Valdania.	Aliaga, romero y boj.
Idem	Arba y vista del Arba.	Idem.
Murillo de Gállego	Trozo de Garules.	Romero, aliaga y coscoja.
Orés	El Fragal	Romero, aliaga y boj.
Pedrosas (Las)	Frontal de la Rosa.	Romero y aliaga.
Piedratajada	Común de Vanero (Vanero).	Tomillo.
Pradilla	Común, Codera y Sarda.	Romero y aliaga.
Puendeluna	Dehesa Boyal (Marivera).	Idem.
Remolinos	Monte común.	Romero.
Santa Eulalia de Gállego	Pardina de Santa Eulalia.	Romero y aliaga.
Tauste	Monte alto.	Romero, coscoja y demás mata baja.
Idem	Sancho Abarca y Puyalgez.	Romero y coscoja.
Partido de Pina.		
Almolda (La)	Monte común.	Romero, tomillo y aliaga.
Fuentes de Ebro	Idem.	Romero y aliaga.
Idem	Idem.	140 quintales métricos de esparto.
Mediana	Común alto.	Romero, tomillo y aliaga.
Monegrillo	Monte común (Planos, Balsones y Yubastras).	Romero y coscoja.
Nuez	Rambla, Arbolada y Galacho.	Junco y brozas.
Pina	Armuela y Farlet.	Coscoja y romero.
Quinto	Blanco y dehesa del lugar.	Tomillo y aliaga.
Rodén	Dehesa Boyal Corralé.	Idem.
Velilla de Ebro	Setenal.	Idem.
Partido de Sos.		
Artieda	Soto, molino y Salzar.	Chopo y Sauce.
Bagüés	Monte común.	Aliaga y boj.
Idem	Monte común (Paco Gorgullo).	40 pinos marcados.
Biel	Opaco de la Fraya.	Boj y leñas menudas.
Castiliscar	Sierra alta y Fornos.	Romero y aliaga.
Idem	Dehesa del Portillo.	400 quintales métricos de esparto.
Escó	Plano mayor, Solano, Polizar y Chaparral (tercer cuartel del Chaparral).	Boj y arto.
Fuencalderas	Monte alto.	60 pinos marcados.
Idem	Idem.	Boj y leñas muertas.
Isuerre	Pinar, Selva y Puyacenas.	50 pinos marcados.
Idem	Blanco y vedado alto.	Boj y aliaga.
Lobera	Canales, Sisayo y otros.	Idem.
Lorbés	El Sacal.	100 pinos marcados.
Idem	Gabarri.	Boj y aliaga.
Luesia	Fayanás.	Idem.
Idem	Val de Erates y casa del Chesó.	Idem.
Mianos	Pinar, Cingla y Larda.	30 pinos marcados.
Idem	Idem.	Mata baja.
Idem	Carrachana y Boyal.	Boj, espino y demás mata baja.
Navardún	El Congosto.	Roble, boj y aliaga.
Ruesta	Paco y sus falderas (La Fraya).	30 pinos marcados.
Idem	Sierra ó monte alto.	Leñas muertas, boj y mata baja.
Sádaba	Bardena baja.	Romero, aliaga y tomillo.
Salvatierra	Bardipeña (Paco vedado)	100 pinos marcados.
Idem	Paco de Orba.	Leñas muertas y mata baja.
Sigüés	Pardina de rienda (parte alta de la Sierra).	Leñas muertas de roble y mata baja.
Tiermas	Sierra de Leiré.	100 robles marcados.
Idem	Idem.	Roble, boj y aliaga.
Uncastillo	La Sierra ó cubierto del monte (14.º cuartel).	Roble, boj, aliaga y leñas muertas.

DE ZARAGOZA.

en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 11 de Agosto último.

CONCLUSIÓN.

CLASE DE LEÑAS.	PLAZO.	TASACIÓN.		OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Satisfarán por el 10 por 100. Ptas. Cs.	
» 800	Anual.	100	10	
» 2.000	Idem.	250	25	
» »	1.º Octubre á 31 Marzo.	100	10	
» 5.000	1.º Octubre á 30 Junio.	625	62'50	
» 5.000	Idem.	625	62'50	
» 6.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	750	75	
» 2.000	Anual.	250	25	
» 2.400	1.º Octubre á 30 Junio.	300	30	
» 400	Anual.	50	5	
» 1.040	Idem.	130	13	
» 800	Idem.	100	10	
» 800	Idem.	100	10	
» 2.000	Idem.	250	25	
» 10.000	Idem.	1.250	125	
» 2.000	Idem.	250	25	Este disfrute se concede para Novillas.
» 800	Idem.	100	10	
» 1.000	Idem.	125	12'50	
» »	Idem.	280	28	
» 1.000	Idem.	125	12'50	
» 6.000	Idem.	750	75	
» 500	Idem.	60	6	
» 10.000	1.º Octubre á 30 Junio.	1.250	125	
» 2.000	Anual.	250	25	
» 2.000	Idem.	250	25	
» 1.000	Idem.	125	12'50	
» 100	1.º Octubre á 31 Marzo.	25	2'50	
» 4.800	Anual.	600	60	
» »	1.º Octubre á 31 Marzo.	40	4	
» 4.000	Anual.	800	80	
» 400	Idem.	50	5	
» »	Idem.	100	10	
» 1.000	Idem.	125	12'50	
» »	1.º Octubre á 31 Marzo.	60	6	Con destino á la frágua.
» 2.000	Anual.	250	25	
» »	1.º Octubre á 31 Marzo.	50	5	Para obras municipales.
» 2.400	Anual.	300	30	
» 2.400	Idem.	300	30	
» »	1.º Octubre á 31 Marzo.	100	10	
» 2.000	Anual.	250	25	
» 4.000	Idem.	625	62'50	
» 4.000	Idem.	625	62'50	Este disfrute es en mancomunidad con Orés, Farasdués y Asín.
» »	1.º Octubre á 31 Marzo.	30	3	
» 400	Anual.	100	10	
» 200	Idem.	50	5	
» 400	1.º Octubre á 31 Marzo.	100	10	En el matorral del roble se dejarán las guías principales.
» »	Idem.	30	3	
» 1.200	Idem.	300	30	
» 1.500	Anual.	300	30	
» »	1.º Octubre á 31 Marzo.	200	20	
» 800	Anual.	100	10	
» 400	Idem.	100	10	
» »	1.º Octubre á 31 Marzo.	200	20	
200	Anual.	450	45	
300	1.º Octubre á 31 Marzo.	1.100	110	

PUEBLOS.	Montes y Partidas.	ESPECIES.
Undués de Lerda.	Alto de Santa Cruz (Forcallo). Samitier. Paco de la Magdalena (4.º cuartel). Valliciella y otros (Val y Lecinar). Valliciella y otros.	Coscoja y aliaga.
Undués Pintano.		10 pinos marcados.
Idem.		Roble.
Urriés.		50 pinos marcados.
Idem.		Boj y aliaga.
Partido de Tarazona.		
Alcalá de Moncayo.	Los Valles y Valdonar (Umbría del Priscal).	Encina y mata baja.
Añón.	Val de Abeja.	Romero y aliaga.
Litago.	Carrera de Tarazona y Carrascal (2.º cuartel de la Carrera de Tarazona, izquierda del camino de Lituénigo).	Rebollo y encina.
Lituénigo.	Las Majadas (2.º cuartel de las Planas y Abejeras).	Rebollo.
San Martín de Moncayo.	Dehesa de la Pedrera.	Rebollo y mata baja.
Tarazona.	Dehesa del Moncayo (Umbría de la Peñuela del Hayadal.)	Leñas muertas y mata baja.
Idem.	Dehesa de Moncayo (6.º cuartel, mitad de la Plana de Matapiente).	Rebollo.
Idem.	Dehesa del Moncayo (cuartel de las Bardaleras).	Rebollo y mata baja.
Idem.	Cierzo.	Aliaga y romero.
Idem.	Carrera de Cintruénigo (3.º cuartel).	Coscoja y romero.
Vera.	Dehesa Boyal (río Mayor).	Encina y roble.
Partido de Zaragoza.		
Alfajarín.	Vedado y Prado de la Balsa.	Junco y brozas.
Idem.	Montes Blancos.	Romero, tomillo y aliaga.
Burgo (El).	Mejana de la Noria y de las Peñas.	Leña menuda y ramaje seco de álamo.
Cadrete.	Común de la Senda baja.	Tomillo y aliaga.
Cuarde.	Común.	Idem.
Leciñena.	La Pinada.	Coscojo, romero y aliaga.
María.	Las Vales.	Romero y aliaga.
Idem.	Idem.	50 quintales métricos de esparto.
Pastriz.	Mejana del Lugar.	Leñas muertas.
Peñaflor.	Mejana de San Antonio.	Alamo, chopo y sauce.
Idem.	Vedado y Realengo.	100 metros cúbicos de piedra yeso.
Perdiguera.	Asteruelas.	Coscojo romero y demás mata baja.
Puebla de Alfindén.	Monte Común.	Tomillo y aliaga.
Idem.	Idem.	100 metros cúbicos de piedra yeso.
San Mateo de Gállego.	El Vedado (2.º cuartel).	Romero y aliaga.
Utebo.	Prado Alto y Bajo.	Junquilla.
Villamayor.	Vedado.	Tomillo y aliaga.
Villanueva de Gállego.	Las Fajas.	Romero, aliaga y enebro.
Zaragoza.	Montes Comunes.	Tomillo, romero y aliaga.
Idem.	Idem.	150 metros cúbicos de piedra yeso.
Idem para Juslibol.	Dehesa Miranda.	Romero y tomillo.
Zuera.	Alto.	Coscojo, romero y demás mata baja.

CLASE DE LEÑAS.	PLAZO.	TASACIÓN.		OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Satisfarán por el 10 por 100. Plas. Cs.	
» 800	Anual.	100	10	
» »	1.º Octubre á 31 Marzo.	10	1	
120 400	Idem.	500	50	
» »	Idem.	50	5	
» 1.600	Anual.	200	20	
» 200	1.º Octubre á 31 Marzo.	100	10	El aprovechamiento se hará por limpia á flor de tierra, dejando todas las guías principales.
» 2.000	1.º Octubre á 30 Junio.	200	20	
» 400	1.º Octubre á 31 Marzo.	100	10	Por limpia de rebollo, dejando las guías principales, y de bragas y brocil; y en el carrascal con prohibición de podar ramaje alguno de las encinas.
200 500	Idem.	600	60	A mata-rasa el 2.º cuartel de Plana de las Majadas y abejeras, y por limpia el 2.º cuartel del barranco de las Majadas del mismo monte.
» 100	Idem.	100	10	Por limpia de bragas, dejando intactos todos los pies del rebollo.
200 1.000	1.º Octubre á 30 Junio.	425	42'50	
500 500	1.º Octubre á 31 Marzo.	1 000	100	Por limpia, dejando las guías principales.
» 900	1.º Octubre á 30 Abril.	225	22'50	Idem.
» 6.000	Anual.	750	75	
» 200	1.º Octubre á 31 Marzo.	200	20	
» 100	1.º Octubre á 30 Junio.	100	10	Por limpia de bragas y bociles, dejando las guías principales.
» 500	Anual.	62	6'20	
» 500	Idem.	62	6'20	
» 200	Idem.	25	2'50	
» 500	Idem.	62	6'20	
» 800	Idem.	100	10	
» 10.000	1.º Octubre á 30 Junio.	1.250	125	
» 2.000	Anual.	250	25	
» »	Idem.	100	10	
» 1.000	Idem.	125	12'50	Por limpia, dejando los árboles bien podados y guiados.
» 1.000	1.º Octubre á 31 Marzo.	125	12'50	
» »	Anual.	50	5	
» 2.600	1.º Octubre á 30 Junio.	800	80	
» 1.600	Anual.	200	20	
» »	Idem.	50	5	
» 2.000	1.º Octubre á 30 Junio.	250	25	
» 800	Anual.	100	10	
» 1.500	Idem.	187	18'70	
» 1.200	1.º Octubre á 30 Junio.	150	15	
» 4.000	Anual.	500	50	
» »	Idem.	35	3'50	
» 400	Idem.	50	5	
» 15.000	1.º Octubre á 30 Junio.	1.875	187'50	No podrá disfrutarse la superficie señalada para el rematante de leñas en Val de Doña Franca y sus varellos.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Faustino

Bellido.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto

de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad y Sección que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y los Catedráticos numerarios de los Institutos con tres años de antigüedad. Todos ellos deben poseer los títulos académicos y profesionales que están prevenidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rec-

tor ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1890 —El Director general, José Díez Macuso.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

En sesión de 3 del actual acordó esta Junta las propuestas para proveer las Escuelas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Julio, y publicarlas para conocimiento de los aspirantes, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus recursos en término de ocho días.

Zaragoza 4 de Octubre de 1890.—El Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.—P. A. de la J., Victorio Enciso.

RELACION de los aspirantes, por concurso, á las Escuelas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Julio, propuestos por esta Junta.

NOMBRES DE LOS PROPUESTOS.	TÍTULO.	AÑOS DE SERVICIO				SUELDO que disfruta. Pesetas.	ESCUELA PARA QUE ES PROPUESTO.	SUELDO. Pesetas.
		INTERINAMENTE						
		EN PROPIEDAD	Años.	Meses.	Días.			
D. Gaspar García García.....	Elemental.	13	10	5	»	625	Purujosa, en traslado.	625
Lucio Alvarez García.....	Superior.	31	3	19	»	825	Borja, en concurso.	1.100
Gabriel Ramos Martínez.....	Idem.	2	5	26	»	750	Villamayor, idem.	825
José Azorín Novel.....	Elemental.	22	8	27	»	500	Cabañas, idem.	625
Santos Palacián López.....	Superior.	»	»	»	»	»	Rivas (Ejea).	500
D.ª Faustina Cavero Escorihuela.....	Superior.	10	1	21	»	625	Ambos sexos de Orcajo.	585
Teresa Lamayor Gómez.....	Superior.	»	7	9	»	400	Godojos, idem.	537,50
Antonia Mateo Morlanes.....	Idem.	1	3	25	»	365	Calmarza, idem.	490
Benita Roncal Villa.....	Idem.	»	»	»	»	»	Fuencalderas, idem.	375
Benita Sanz Jiménez.....	Idem.	10	4	22	»	800	Niñas, de Sabiñán.	825
Julia Paradera Jos.....	Idem.	1	10	6	»	750	Idem, de El Frasno.	825

Queda desierto el concurso á la Escuela de niñas de Fayón, por falta de aspirantes con derecho, y pasará al turno de oposicion.

SECCION SEXTA.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran las solicitudes á esta Alcaldia hasta el dia 15 del actual, pasados los cuales se proveerá.

Tosos 8 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Mariano Conte.—D. S. O., Pedro Antón, Secretario interino.

La subasta para las especies de consumos para el ejercicio de 1890 á 91, de este pueblo, tendrá lugar el dia 13 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, y si en la primera no se presentaran licitadores, se verificará la segunda y última el dia 21 del mismo, en dicho sitio y hora, bajo los tipos que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El Burgo de Ebro 7 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Vicente Tormo.—El Secretario, Francisco Herrero.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citacion.

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este dia por el Sr. Juez de instruccion del distrito de San Pablo, á virtud de carta-orden del Tribunal superior, se cita á Agueda Lázaro Biasco, vecina que fué de esta capital para que el dia 22 del actual, á las doce de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, sita en la calle del Coso, núm. 1, á declarar como testigo en el juicio oral que en dicho dia y hora ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado contra Antonio Revuelta y Policarpa Losilla sobre enterramiento de fetos.

Zaragoza 6 de Octubre de 1890.—El Escribano, José Guitarte.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instruccion del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en diligencias del Tribunal superior, procedentes de causa contra Manuel Sanjuán y otro sobre hurto, se cita á Pascual Royo, vecino de esta capital, habitante que fué en el paseo de Torrero, núm. 239, para que el dia 20 del actual, á las doce de su mañana, comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral, acordado para dicho dia en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 7 de Octubre de 1890.—El Escribano, Manuel Sauras.